



EB 2015/078

Resolución 092/2015, de 21 de agosto de 2015, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por FERRING, S.A., contra el “Acuerdo Marco para el suministro de los medicamentos Heparina sódica, Atosiban y la asociación de polivitamínico sin minerales para uso parental para todas las organizaciones de servicios de Osakidetza”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 3 de julio de 2015 tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial interpuesto por FERRING, S.A. frente “Acuerdo Marco para el suministro de los medicamentos Heparina sódica, Atosiban y la asociación de polivitamínico sin minerales para uso parental para todas las organizaciones de servicios de Osakidetza”.

SEGUNDO: El mismo día de su interposición se trasladó el recurso al poder adjudicador. El expediente del contrato se recibió en este Órgano resolutorio el día 8 de julio de 2015. No consta entre la documentación remitida el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

En el expediente no figura la existencia de otros interesados, por lo que no se realizó el trámite de alegaciones del artículo 46.3 del TRLCSP.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente y la representación de Don M. L.G-M. que actúa en su nombre

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El objeto del recurso son los pliegos de un acuerdo marco, cuyo valor estimado es de 1.913.508,00 €, impugnables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 a) TRLCSP.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, Osakidetza tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículo 3 del TRLCSP).

SEXTO: Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) La adjudicación del contrato de suministro de Atosiban no puede realizarse al amparo de un procedimiento abierto, tal y como permiten los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, por no existir una pluralidad de posible empresarios interesados, ya que de la información que aparece en la página web de la AEMPS sobre el estado activo de comercialización del producto Atosiban SUN es incorrecta por haber proporcionado esta compañía información falsa con el propósito de resultar adjudicataria y adquirir posteriormente el producto de FERRING, como ya hiciera anteriormente en otra licitación.

b) Concurren en el presente contrato las razones técnicas que alude el artículo 170 d) del TRLCSP que justifican que la administración acuda a la adjudicación del contrato de suministro de Atosiban por vía del procedimiento negociado directamente con FERRING, al ser el único laboratorio que a la fecha



comercializa en España el citado principio activo mediante su producto Tractocile.

c) Solicita la anulación del acuerdo marco y en su lugar se proceda a la adjudicación del contrato para el suministro de Atosiban mediante el procedimiento negociado de los artículos 169 y siguientes del TRLCSP.

SÉPTIMO: Osakidetza no ha emitido el informe al que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP. Sin embargo, en lo que a la resolución del recurso interesa, constan en el expediente de contratación las siguientes actuaciones:

.- Resolución de 3 de julio de 2015, del Director General de Osakidetza, de renuncia de la celebración del contrato sobre “suministro de heparina sódica, Atosiban y la asociación de polivitamínico sin minerales para uso parental”. Según la parte expositiva de la Resolución «(...) queda acreditado el interés público, dado que, la descripción del lote no cubre las necesidades de los pacientes de Osakidetza, por lo que, y para asegurar la contratación de los diferentes complejos vitamínicos para uso parental necesarios en Osakidetza es necesario redefinir los lotes, y ello, aconseja renunciar a la licitación del expediente.» La Resolución indica que contra la misma puede interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación o recurso contencioso-administrativo.

.- Anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 173, de 21 de julio de 2015, por el que se hace pública la renuncia del procedimiento de adjudicación tramitado en el expediente cuyo objeto es el “Suministro de Heparina sódica, Atosiban y la asociación de polivitamínico sin minerales para uso parental”.

OCTAVO: El recurrente considera que la adjudicación del contrato de suministro de Atosiban no puede realizarse al amparo de un procedimiento abierto, tal y como permiten los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, sino que concurren las razones técnicas que alude el art. 170 d) del TRLCSP que justifican que la administración acuda a la adjudicación del contrato de suministro por vía del procedimiento negociado.



Mediante Resolución de 3 de julio de 2015, el Director General de Osakidetza ha acordado renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público.

El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 46.1 TRLCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el presente caso, la renuncia a la celebración del contrato –artículo 155 del TRLCSP– deja sin objeto la pretensión del recurrente, por lo que debe declararse la finalización del procedimiento de recurso especial.

Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que el acto que da lugar a la renuncia del contrato es susceptible de ser recurrido a través del recurso especial en materia de contratación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación presentado por FERRING, S.A., contra el “Acuerdo Marco para el suministro de los medicamentos Heparina sódica, Atosiban y la asociación de polivitamínico sin minerales para uso parental para todas las organizaciones de servicios de Osakidetza”.



SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2015eko abuztuaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de agosto de 2015